



RESOLUCIÓN O-Nº 0248 /

**MAT.:** Acoge solicitud de inscripción del partido "Amplitud", en las Regiones II y XV.

**SANTIAGO,** 17 JUN 2016

**VISTO:**

a) La Resolución O-Nº 135, de fecha 18 de junio de 2015, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 07 de julio de 2015;

b) La solicitud de constitución legal del partido Amplitud, en las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá, II de Antofagasta, III de Atacama, IV de Coquimbo, V de Valparaíso y X de Los Lagos, formulada con fecha 19 de enero de 2016, por los señores Joaquín Godoy Ibáñez y Pedro Browne Urrejola, Presidente y Secretario General de la Directiva Central provisional de la entidad, publicada en el Diario Oficial de fecha 29 de enero de 2016, según Resolución O-Nº 17 de fecha 20 de enero de 2016;

c) La Resolución O-Nº 045 de fecha 16 de marzo de 2016 que acoge la referida solicitud en la Región IV de Coquimbo, y rechaza la inscripción en las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá, II de Antofagasta, III de Atacama, IV de Coquimbo, V de Valparaíso y X de Los Lagos, quedando sin embargo dentro del margen del diez por ciento establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 18.603 en las Regiones I, III, V Y X;

d) Las Resoluciones O-Nos. 128, 132 y 216 de fechas 25 y 26 de abril y 02 de julio de 2016, que acogen las solicitudes de inscripciones del partido en las Regiones V de Valparaíso, I de Tarapacá, III de Atacama, X de Los Lagos y XI de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, respectivamente;

e) La solicitud de constitución legal del partido en las Regiones XV de Arica y Parinacota y II de Antofagasta, formulada con fecha 29 de abril de 2016, por don Joaquín Godoy Ibáñez y don Pedro Browne Urrejola, Presidente y Secretario General de la Directiva Central de la entidad, publicada en el sitio electrónico del Servicio Electoral, según Resolución O-Nº 142 de fecha 02 de mayo de 2016;



f) La verificación de los antecedentes de los afiliados a la entidad en las Regiones XV y II, que establece que son válidas para los efectos contemplados en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 18.603 y Resolución O-N° 92 de fecha 18 de mayo de 2015, la cantidad de 184 y 731, respectivamente, siendo la cantidad mínima legal de 178 y 442.

g) Que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 18.603, por ningún partido inscrito o en formación; y

h) Lo dispuesto en el artículo 68 letra e) de la Ley N° 18.556, y los artículos 15° y 17° de la Ley N° 18.603.

#### **RESUELVO:**

1. Acógrese la solicitud de constitución legal del partido Amplitud, en las Regiones XV de Arica y Parinacota y II de Antofagasta.

2. Anótese en el Registro de Partidos Políticos, la constitución legal del partido Amplitud en las Regiones aludidas, una vez vencido el plazo contemplado en el artículo 14° de la Ley N° 18.603.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



*[Handwritten Signature]*  
**ELIZABETH CABRERA BURGOS**  
**DIRECTORA**

**GVM/mich.-**

Distribución:

- Sr. Presidente partido Amplitud
- Subdirección de Partidos Políticos
- Direcciones Regionales XV y II
- División de Registros y Padrón Electoral
- Oficina de Partes

